

**Resolución No. 01/2026 sobre Información Clasificada.**

El **Hospital Municipal Miches**, en su condición de entidad pública, sujeto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud 42-01 y lo dispuesto en la Ley 123-15 que regulan la organización, funcionamiento y prestación de los servicios de salud del país, cuenta con RNC No. 43004433-4 con domicilio Calle Pepillo-Salcedo, #1 Miches, provincia El Seibo, Rep.Dom, debidamente representado por su director el Dr. Juan Carlos Rondón Mejía dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad y electoral No.\*\*\*\*\*, domiciliado y residente en esta ciudad de Miches, quien fu debidamente designado el 1 de marzo del año 2026, en su condición de Director, máxima autoridad competente del Hospital Municipal Miches, dicta la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO:** Que el Hospital Municipal Miches forma parte de la red pública de servicios de salud, organizada y regulada por el estado dominicano conforme a lo dispuesto en la Ley 123-15 y la Ley General de Salud No.42-01, otras normativas legales que al efecto se promulguen, promoviendo una atención basada en los principios de calidad, equidad, eficiencia, humanización y respeto de los usuarios, con profesionales comprometidos con el desarrollo de sus funciones y el buen funcionamiento.

**CONSIDERANDO:** Que el Hospital Municipal Miches en el ejercicio de sus funciones maneja información de carácter sensible, especialmente a datos relacionados con la salud del paciente este tiene como deber, asegurar y garantizar el cuidado de dichas informaciones conforme a los principios de legalidad, confidencialidad, seguridad y responsabilidad administrativa velando por el alto cuidado de los derechos fundamentales de los usuarios.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana en sus artículos 38,44 y 49 se establece como derecho fundamental el respeto a la dignidad humana, el derecho a la intimidad, al honor y a la protección de los datos personales, así como también el derecho de acceso a la información pública, reconociendo que estos derechos deben ejercerse con congruencia, conforme a los lineamientos de ley.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a La Información Publica en sus artículos 1 y 3 establece a que toda persona tiene derecho a acceder a la información que es considerada como publica también determina los principios de publicidad de los actos de la administración, determinando en sus artículos 17, 18 y 19 las excepciones a dicho principio, aquí se aclara de cuando se trate de informaciones cuya divulgación pueda afectar derechos fundamentales, intimidad de las personas o intereses que son protegidos por la ley.

Artículo 17: Establece las limitaciones al acceso cuando la información; afecte la seguridad nacional, vulnere la intimidad de las personas y comprometa intereses.

C/Pepillo Salcedo, No. 1 Miches, Provincia El Seibo, Rep.Dom. ☎809-553-5288  
[hospitalgeneralmunicipalmiches1@gmail.com](mailto:hospitalgeneralmunicipalmiches1@gmail.com), RNC: 43004433-4

JCRM



Artículo 18: Establece la limitación al acceso en razón de intereses privados preponderantes: como cuando se trate de datos personales cuya publicidad pudiera significar una invasión de la privacidad personal. No obstante, la administración podría entregar estos datos e informaciones si en el pedimento el solicitante logra demostrar que esta información es de interés público y que coadyuvar a la dilucidación de una investigación en curso en manos de algún otro órgano de la administración pública.

Artículo 19: Regulan la clasificación de información como reservada cuando su divulgación pueda causar perjuicio.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública promulgada mediante el decreto 130-05 que aprueba su reglamento y aplicación, establece en su artículo 21 el tiempo de reserva legal de informaciones reservadas es de cinco años.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Salud No.42-01 proclamada el 8 de marzo del 2001, establece la obligación de confidencialidad de la información de los usuarios, especificándose en los expedientes o récords médico.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Salud No.42-01 proclamada el 8 de marzo del 2001 en sus artículos 28 y 30 reconoce el derecho que pondera a toda persona a la confidencialidad de su información relacionada con su estado de salud y en referencia a los parámetros en cuanto a los datos clínicos del paciente, salvo los casos previstos por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 172-13 del 15 de diciembre del 2013 Sobre la Protección de Datos Personales establece en sus artículos 4,6 y 10, los principios que rigen el tratamiento de los datos personales, donde se reconoce cuales datos son sensibles como son aquellos relativos a la salud, los cuales proveen una protección especial y es de orden garantizar su confidencialidad y seguridad.

**POR CUANTO:** Que el derecho de acceso a la información pública es un pilar fundamental para el afianzamiento de la transparencia y la administración de la gestión pública, permitiendo a los ciudadanos conocer y evaluar las instituciones del estado.

**POR CUANTO:** Que la constitución de la Republica Dominicana garantiza el principio de publicidad de los actos de la administración pública y del derecho de acceso a la información, conforme a lo dispuesto en sus artículos 49 y 138 los cuales establecen la obligación de las instituciones de actuar con transparencia.

**POR CUANTO:** La Constitución de la Republica Dominicana, en su artículo 38, reconoce la dignidad humana, como fundamento del ordenamiento jurídico estableciendo que esta debe ser respetada y con protección en todo acto de administración pública.



**POR CUANTO:** Que la Constitución de la Republica Dominicana en su artículo 44 protege el derecho a la intimidad, al honor, al buen nombre y a la protección de datos personales, derechos que se podrían ver afectados si son divulgados indebidamente.

**POR CUANTO:** La Constitución de la Republica Dominicana en su artículo 49, reconoce el derecho de toda persona a acceder a la información pública, el cual debe ejercerse acorde a los lineamientos establecidos por ley, en especial cuando se trate de proteger los derechos fundamentales de las personas.

**POR CUANTO:** Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública establece la clasificación de información que es determinada como reservada.

**POR CUANTO:** Que en el artículo 23 y 29 del Decreto 130-05 establece las disposiciones relativas a la clasificación, manejo y protección de la información en poder de las instituciones públicas, así como criterios y procedimientos para restringir el acceso a informaciones cuya divulgación violente los derechos fundamentales.

**POR CUANTO:** El artículo 33 del Decreto 130-05, establece que los datos personales constituyen información confidencial, por lo que no podrán ser divulgados y su acceso este vedado a toda persona distinta del incumbido, excepto que este consintiera la divulgación de dichos datos.

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana Votada y Proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de 2015 Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015.

**VISTA:** Ley No. 200-04 del 28 de julio del 2004, denominada Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y el Decreto 130-05 que aprueba su reglamento y aplicación.

**VISTA:** Ley No. 42-01 del 8 de marzo del 2001 denominada Ley General de Salud No. 42-01.

**VISTA:** Ley No. 172-13 del 15 de diciembre del 2013, sobre Protección de Datos Personales.

Por tales motivos, dicto lo siguiente:

#### RESUELVE

C/Pepillo Salcedo, No. 1 Miches, Provincia El Seibo, Rep.Dom. ☎809-553-5288  
[hospitalgeneralmunicipalmiches1@gmail.com](mailto:hospitalgeneralmunicipalmiches1@gmail.com), RNC: 43004433-4



JCRM



**PRIMERO: DECLARA** como **Información Reservada** las **informaciones** que se detallan a continuación:

| Información RESERVADA                                                       | Razones de la Clasificación                                                                                                                        | Fundamento Legal                                                                                                  | Periodo de Reserva | Área Responsable de la Custodia        |
|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------|
| Acciones de personal emanadas por la Dirección de Talento Humanos           | Contiene datos personales sensibles, cuya divulgación puede afectar su intimidad y privacidad de los servidores.                                   | Ley No 172-13 sobre Protección de Datos Personales<br><br>Ley 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública. | 5 años             | Dirección de Talento Humano            |
| Registros de Cámaras de Seguridad y Protocolos de Actuación ante Incidentes | Contribuye a prevenir actos vandálicos y situaciones que afecten a la seguridad institucional, protege la privacidad de los usuarios y servidores. | Ley 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública. (Art.17)                                                  | 5 años             | Departamento de Seguridad              |
| Los números de Cuentas Bancarias de Los Hospitales                          | Pueden comprometer la seguridad financiera                                                                                                         | Ley 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública. (Art.17)                                                  | 5 años             | Departamento Administrativo-Financiero |

JCRM

**SEGUNDO:** Regístrese y archívese la siguiente resolución, de conformidad con el artículo 23 del reglamento de aplicación de la ley 200-04, en la Oficina de Acceso a la Información (OAI).

En la ciudad de Miches, provincia El Seibo, Republica Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

  
Dr. Juan Carlos Rondón Mejía  
Director del Hospital Municipal Miches.

